

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley,
en segundo trámite constitucional, que crea
nueva la Circunscripción Senatorial y Dirección
Regional del Servicio Electoral de Arica y
Parinacota.

BOLETÍN Nº 5.432-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo Quesney, el Jefe de la División Relaciones Políticas Institucionales del mismo Ministerio, señor Patricio Rosende Lynch, el Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Interior, señor Nicolás Torrealba Ibáñez y el asesor legislativo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, señor Álvaro Villanueva Rojas.

Se hace presente que la iniciativa requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobada, porque modifica tres leyes orgánicas constitucionales. Sin embargo, el artículo 1º, en cuanto crea una nueva circunscripción electoral, debe cumplir con la norma especial de la disposición Decimotercera Transitoria, que eleva a tres quintas partes de los senadores y diputados en ejercicio el quórum para las modificaciones relacionadas con las referidas circunscripciones.

Se deja constancia que se recibió en la Comisión una indicación del Ejecutivo, que reemplaza en su integridad el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, la que deberá ser tenida en cuenta para la discusión en particular, haciéndole los ajustes que exige una adecuada técnica legislativa.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivos crear en la XV Región, de Arica y Parinacota, la 20ª Circunscripción Electoral; crear en la planta del Servicio Electoral cuatro cargos que conformarán la Dirección Regional respectiva; determinar que la elección de los senadores de la nueva circunscripción se celebre conjuntamente con la de senadores de las regiones de número impar que tengan lugar después de publicada la ley; fijar el número de patrocinantes de candidaturas para la primera elección, y tener por constituidos de pleno derecho, en las Regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos, los partidos políticos actualmente existentes en las Regiones de Tarapacá y de Los Lagos.

El proyecto está conformado por tres artículos permanentes y tres transitorios.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1. De la Constitución Política de la República, el artículo 49 y la Disposición Decimotercera Transitoria.
2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
3. Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
4. Ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que fija la Planta del Servicio Electoral.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

La Comisión está llamada a pronunciarse sobre la constitucionalidad del proyecto en informe, en vista del sentido y alcance que tiene el artículo 49 de la Constitución Política de la República. La materia de fondo es de competencia de la Comisión de Gobierno, que ya emitió su informe.

El debate en la Sala que motivó el envío del proyecto a esta Comisión dejó ver que existen dos lecturas del citado precepto constitucional.

Una afirma que en cada región debe existir al menos una circunscripción senatorial. La otra sostiene que no hay tal vinculación, sino que por expreso mandato de la norma, es la ley orgánica constitucional correspondiente la que debe regular la creación, modificación o supresión de circunscripciones senatoriales.

El artículo 45 del texto de 1980, modificado por la ley N° 18.825, de 1989, consignaba que en el país había trece regiones y que cada una de ellas constituía una circunscripción electoral, salvo seis que se dividirían en la forma que señalara la ley orgánica constitucional respectiva.

En virtud de ello, el artículo 180 de la ley N° 18.700¹ reiteró que cada región constituirá una circunscripción electoral y exceptuó las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de Los Lagos, las que se dividieron en dos circunscripciones.

Ahora bien, la reforma constitucional de 2005, materializada en la ley N° 20.050, eliminó del artículo 49 de la Constitución el número de regiones y la frase alusiva al sistema electoral binominal “A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores”, para dejar esas cuestiones entregadas a la regulación de la ley orgánica constitucional pertinente, a la que encomendó, además, determinar las circunscripciones electorales. La disposición Decimotercera Transitoria agregó que las modificaciones a la referida Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

En conclusión, visto que la iniciativa en informe crea una nueva circunscripción senatorial y que tal materia es propia de ley orgánica constitucional, la Comisión entiende que ella no está en pugna con el artículo 49 de la Constitución Política de la República, precepto que no establece una relación entre una región y una circunscripción. En consecuencia, puede hacer circunscripciones senatoriales que abarquen una región o una parte de ella o más de una región.

- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

Al concluir, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia dejó constancia de que, a su entender, en el espíritu del constituyente derivado de 2005 estuvo siempre presente la idea de

¹ Agregado por la ley N° 18.828, de 1989.

que cada región debe tener una circunscripción senatorial que le asegure una adecuada representación en la Cámara Alta.

- - - - -

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 3 de septiembre de 2008.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario